



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SEGUNDO SUPLEMENTO

Año IV - Nº 807

**Quito, jueves 28 de
julio de 2016**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

32 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIÓN:

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

NAC-DGERCGC16-00000310 Refórmese la Resolución Nº
NAC-DGERCGC15-00003218, mediante la cual
se establecieron las normas para la elaboración
y presentación del informe de cumplimiento
tributario 2

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Cantón El Carmen: De remisión intereses, multas y recargos con el carácter de temporal por obligaciones tributarias y no tributarias a los afectados por el terremoto del 16 de abril de 2016. 3
- Cantón El Carmen: Sustitutiva a la Ordenanza de transformación, organización e implementación del Sistema Cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria .. 5
- Cantón Santiago de Quero: Para prevención, mitigación y respuesta en el cantón Quero y en zonas de riesgos ante desastres naturales 11
- Cantón Santiago de Quero: Para la gestión de desechos hospitalarios en establecimientos de salud 18
- Cantón Urdaneta: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas . 27

No. NAC-DGERCGC16-00000310

**EL DIRECTOR GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por la ley;

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas crea el Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad del Director o Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el día 16 de abril de 2016 en el Ecuador se suscitó un terremoto de 7.8 grados sobre la escala de Richter, razón por la cual el Presidente de la República declaró estado de excepción, ocasionando que los contribuyentes tuvieron ciertas limitaciones para cumplir con sus obligaciones tributarias dentro de las fechas de vencimiento establecidas;

Que según dispone el artículo 30 del Código Civil un caso de fuerza mayor o caso fortuito es aquel imprevisto al que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etcétera;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero

popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que el inciso primero del artículo 102 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece expresamente las responsabilidades de los auditores externos, señalando que están obligados bajo juramento a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por estas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias;

Que el artículo 279 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que es responsabilidad del sujeto pasivo presentar el informe del auditor externo ante al Servicio de Rentas Internas en la forma y plazos establecidos por la Administración Tributaria mediante resolución;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218 publicada en el Suplemento del Registro Oficial 660 del 31 de diciembre de 2015, estableció las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario y sus anexos;

Que mediante Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016, se amplió el plazo para la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario hasta noviembre de 2016 a los sujetos pasivos domiciliados a la fecha en las provincias de Manabí y Esmeraldas;

Que es deber de la Administración Tributaria, a través de la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas expedir las normas necesarias para facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y deberes formales, de conformidad con la ley y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Reformar la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00003218, mediante la cual se establecieron las normas para la elaboración y presentación del informe de cumplimiento tributario

Artículo Único. Objeto.- Agréguese a continuación del artículo 13 la siguiente Disposición Transitoria:

“DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Autorizar a los sujetos obligados a la presentación del Informe de Cumplimiento Tributario por esta única vez, presentar el Informe correspondiente al ejercicio fiscal 2015, hasta el 30 de septiembre de 2016; sin perjuicio del plazo especial establecido para los sujetos pasivos domiciliados en las provincias de Manabí y Esmeraldas conforme la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000174, publicada

en el Suplemento del Registro Oficial No. 741 de 26 de abril de 2016, reformada por la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000286 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 794 de 11 de julio de 2016.”

Disposición Final.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito DM, a 22 de julio de 2016.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, el Economista Leonardo Orlando Arteaga, Director General del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 22 de julio de 2016.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN EL CARMEN**

Considerando:

Que, el 16 de Abril de 2016 las Provincias de Manabí y Esmeraldas, sufrieron los embates de un terremoto con una magnitud de 7.8 grados en la escala de RITCHER, con características de catástrofe, mismo que destruyó viviendas y edificios afectando gravemente la infraestructura física urbana y rural del cantón El Carmen; en tal virtud como consecuencia del terremoto, la máxima autoridad Municipal declaró el estado de emergencia cantonal, acogiéndose al Decreto de Excepción dictado por el Señor Presidente de la República el 17 de abril del 2016, en uso de sus facultades previstas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico Organización Territorial Autónomo Descentralizado.

Que, de conformidad a lo que establece el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, asigna al Estado la tutela efectiva de proteger a las personas y las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres naturales, procurando la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Solidaridad ciudadana para la reconstrucción y reactivación de las zonas afectadas por el terremoto de 16 de Abril de 2016, expresa: “para el caso de las obligaciones tributarias administradas por los Gobiernos Autónomos descentralizados de la provincia de Manabí y el cantón Muisne de la provincia de Esmeraldas y otras circunscripciones que hayan resultado afectadas por el terremoto, éstos dictarán las ordenanzas que permitan la

remisión de intereses, multas y recargos dentro del plazo de tres meses contados a partir de la promulgación de la presente ley”.

Que, mediante oficio N°. 127-2016-T.M.E.C de fecha 5 de julio de 2016, la Tesorería Municipal pone en conocimiento de la Dirección Financiera, su preocupación de la necesidad de cumplir con lo dispuesto en la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Solidaridad y Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las zonas afectadas por el terremoto del 16 de abril de 2016, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 759 del viernes 20 de Mayo de 2016, respecto a la implementación de una ordenanza para cumplir con el mandato legal.

Que, el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen en procura de implementar el principio de igualdad, solidaridad y la suficiencia recaudatoria, en uso de las facultades legales establecidas en el literal a) del artículo 57 y artículo 322 del COOTAD.

Expide:

**LA ORDENANZA DE REMISIÓN INTERESES,
MULTAS Y RECARGOS CON EL CARÁCTER DE
TEMPORAL POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS
Y NO TRIBUTARIAS A LOS AFECTADOS POR EL
TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016.**

Art. 1.- OBJETO.- El alcance y aplicación de la presente Ordenanza tiene el carácter de temporal, con el objeto de dar un tratamiento especial a las personas que en su condición de damnificados han sufrido afectaciones y daños irreparables en su patrimonio y toda actividad de carácter productiva generadora de ingresos para el sustento familiar.

Art. 2.- BENEFICIARIOS.- Se consideran beneficiarios y beneficiarias, a todas las personas naturales o jurídicas, que hayan sufrido afectaciones materiales como consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016.

Art. 3.- PLAZO DE REMISIÓN.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, todas las personas naturales o jurídicas sin excepción, podrán realizar sus pagos por obligaciones tributarias vencidas, con la respectiva remisión de intereses, multas y recargos, cuya vigencia durará hasta el 31 de diciembre de 2016.

Art. 4.- Las personas que hayan sufrido afectaciones de tipo material con destrucción total de sus edificaciones, no pagarán los valores por concepto de impuestos prediales por el año 2016; es decir, se los exonera la obligación tributaria.

Art. 5.- Los titulares de dominio de inmuebles, o sus posesionarios legalmente catastrados en la Jefatura de Avalúos y Catastro, cuyas edificaciones a causa del terremoto se destruyeron en su totalidad, tendrán una

disminución de su avalúo catastral sobre el área de construcción, para lo cual se considerará exclusivamente el valor del terreno para el catastro del año 2017, siempre y cuando no hayan realizado ninguna clase de construcción en el transcurso del año 2016.

Art. 6.- La Dirección de Planificación Urbana y Rural, conjuntamente con la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, previa verificación y comprobación con la información de afectaciones que proporcione el MIDUVI, reportarán a la Jefatura de Avalúos y Catastros, el detalle del registro técnico social de las edificaciones que se encuentran totalmente destruidas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016, señalando su dirección completa, el nombre del titular de dominio o poseionario del inmueble. El reporte del informe técnico social ante la Jefatura de Avalúos y Catastro, tendrá el carácter de ingreso automático, de igual manera se deberá reportar el detalle de edificaciones sujetas a desalojo de sus escombros a causa de la destrucción por el terremoto.

Art. 7.- PROCESOS COACTIVOS.- Todos los procesos coactivos iniciados a la fecha de la vigencia de la Ley Orgánica de Solidaridad y de Corresponsabilidad Ciudadana para la Reconstrucción y Reactivación de las Zonas afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, se suspenden temporalmente, debiendo reiniciarse los mismos en el mes de enero del año 2017.

Art. 8.- CIERRE DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.- Los responsables o titulares de actividades económicas, que hayan cerrado sus establecimientos, deberán comunicar de tal particular al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Carmen, con la finalidad de disponer la baja de los títulos de créditos que se generen durante el ejercicio fiscal del año 2016 por concepto de la patente municipal.

La Dirección Financiera implementará un plan de supervisión de los trámites que se vinculan con los contribuyentes beneficiarios, con sujeción al cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Art. 9.- DE LAS PERSONAS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.- Sin perjuicio de los beneficios tributarios que gozan los adultos mayores y personas con discapacidad, podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza, en los casos que hayan sufrido afectaciones a su patrimonio a consecuencia del terremoto del 16 de abril de 2016.

Art. 10.- DE LOS BENEFICIARIOS FALLECIDOS.- En el evento de que los titulares de dominio o poseionarios debidamente catastrados hayan fallecido, sus legítimos herederos se acogerán a los beneficios previstos en la presente Ordenanza, para lo cual bastará que presenten la partida de defunción del causante, acompañada de una solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal, quien dispondrá la ejecución de la misma a la Dirección Financiera Municipal.

Art. 11.- La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, dispondrá a la Unidad de Comunicación Municipal realice una intensa

campaña de difusión de los beneficios, para aquellos contribuyentes que sufrieron afectaciones de tipo material en sus viviendas y actividades económicas a causa del terremoto del 16 de abril de 2016.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- Todos los contribuyentes afectados por el terremoto, que a la fecha mantengan trámites pendientes, quedan exentos de presentar el correspondiente certificado de no adeudar de lo que resta del año 2016, excepto en los trámites que impliquen transferencia de dominio por parte del o los propietarios.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la página web Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de julio del 2016.

f.) Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

f.) Ab. José Rumaldo Cevallos Sabando, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, veintiuno de enero del 2016. El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA DE REMISIÓN INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CON EL CARÁCTER DE TEMPORAL POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer y segundo debates en sesiones ordinarias de los días trece y veinte de julio del dos mil dieciséis, respectivamente.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 22 de julio del 2016, las 16H00. **VISTOS.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA DE REMISIÓN INTERESES, MULTAS Y RECARGOS CON EL CARÁCTER DE TEMPORAL POR OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS A LOS AFECTADOS POR EL TERREMOTO DEL 16 DE ABRIL DE 2016**. Ejecútese y publíquese.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN****Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social (...)”.

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “son deberes primordiales del Estado: 1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes. (...)”.

Que, los artículos 40, 41 y 42 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen el derecho de las personas a migrar, de asilo y refugio, y gozarán de protección especial que garantice el pleno ejercicio de sus derechos, además que las niñas, niños, adolescentes, mujeres embarazadas, madres con hijas o hijos menores, personas adultas mayores y personas con discapacidad recibirán asistencia humanitaria preferente y especializada.

Que, los artículos 44, 45 y 46 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan los derechos de la niñez y la adolescencia, imponiendo al Estado, la sociedad y la familia, en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria.

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: “La ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano” (...).

Que, el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los consejos ejercerán atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, y de discapacidades y movilidad humana, de acuerdo con la ley. Para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno”.

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador, insta que: “El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo”.

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias”.

Que, el artículo 2 numeral 2) de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece: “Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares”.

Que, la Ley Orgánica de Los Consejos Nacionales para la Igualdad, regula los fines, naturaleza, principios, integración y funciones de los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 283 del 07 de julio de 2014.

Que, la Disposición Transitoria Décima de la ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, expresa: “De los Consejos Cantonales de Protección de Derechos. A la promulgación de la presente ley en el caso de aquellos cantones en los que no hubiesen creado los Consejos Cantonales de Protección de Derechos, los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia, se convertirán en consejos Cantonales de Protección de Derechos y cumplir con las funciones establecidas en artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. En el caso del personal de los Consejos Cantonales de Niñez y Adolescencia podrán previa evaluación, ser parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos”.

Que, la Disposición Derogatoria Tercera de Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, deroga: “ el artículo 194, artículo 195, los literales b), c), d), e), f), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), artículos 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304 del Código de la Niñez y Adolescencia”.

Que, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el Título IV, De los Organismos de Protección, Defensa y Exigibilidad de Derechos, en su artículo 205 establece que a cada Municipalidad corresponde la organización de las Juntas Cantonales de protección de derechos, que tiene como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes en el respectivo Cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes.

Que, el artículo 3 de la Ley del Anciano, establece: “El Estado protegerá de modo especial, a los ancianos abandonados o desprotegidos”. (...)

Que, el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, expresa: “Consejo cantonal para la protección de derechos.- Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos” (...).

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala como función del gobierno autónomo descentralizado municipal, la de Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria.

Que, el Art. 128 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que se refiere al sistema integral y modelos de gestión establece que “Los modelos de gestión de los diferentes sectores se organizarán, funcionarán y someterán a los principios y normas definidos en el sistema nacional de competencias”.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sobre el ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia determina que: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la Ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal;

Expide:

ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN

Título I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el marco institucional y normativo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, regular sus fines, naturaleza, principios y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y la Ley, articulado a las políticas sociales y administrativas del GAD Municipal de El Carmen.

Art. 2.- ÁMBITO.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria para la gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y los organismos que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 3.- FINES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá las siguientes finalidades:

a) Asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos.

b) Promover, impulsar, proteger y garantizar el respeto al derecho de igualdad y no discriminación de las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, en el marco de sus atribuciones y en el ámbito de sus competencias, a fin de fortalecer la unidad cantonal en la diversidad.

c) Participar en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas a favor de personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, dentro del ámbito de sus competencias relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidad y movilidad humana, fomentando una cultura de paz que desarrolle capacidades humanas orientadas hacia la garantía del derecho de igualdad y no discriminación; medidas de acción afirmativa que favorezcan la igualdad entre las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos; y, la erradicación de actos, usos, prácticas, costumbres y estereotipos considerados discriminatorios.

Art. 4.- NATURALEZA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos es un organismo colegiado a nivel cantonal integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargados de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Cantonal Municipal. Se organizará y financiará con el presupuesto Municipal, y cumplirá con las funciones determinadas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Estará presidido por la máxima Autoridad de la función Ejecutiva del Gobierno Municipal o su delegado y su Vicepresidente/a será electo/a entre los delegados de la Sociedad Civil.

Art. 5.- PRINCIPIOS RECTORES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos se regirá por los siguientes principios:

- a) Igualdad
- b) Alternabilidad
- c) Participación democrática
- d) Inclusión
- e) Interculturalidad
- f) Pluralismo

Art. 6.- ORGANISMOS DEL SISTEMA.- Son organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el cantón El Carmen.

- 1. Concejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- 2. Junta Cantonal de Protección Integral de Derechos.
- 3. Defensorías Comunitarias.
- 4. Consejos Consultivos.

Adicionalmente se reconocen como organismos garantes de la protección integral de los grupos de atención prioritaria, los siguientes:

- 1. Ministerios Rectores de las Políticas Públicas según sus competencias asignadas por el Ejecutivo.
- 2. Gobierno Autónomo Descentralizado Cantonal y Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales.
- 3. Policía Especializada para Niños, Niñas y adolescentes.
- 4. Defensoría del Pueblo.
- 5. Defensoría Pública.
- 6. Policía Nacional.
- 7. Fiscalía.
- 8. Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
- 9. Organizaciones sociales y ONGs.

Título II

CONSTITUCIÓN, CONFORMACIÓN, ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 7.- DE LA CONSTITUCIÓN.- El Concejo Cantonal de Protección de Derechos se encuentra constituido de conformidad al mandato contenido en la disposición transitoria Décima de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, publicada en el segundo Suplemento del R.O. N° 283 del lunes 07 de Julio de 2014, se organizara y financiará con presupuesto municipal, para

cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 8.- MISIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un organismo colegiado, integrado de forma paritaria por representantes del Estado y de la sociedad civil y tendrá como misión la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas locales de protección integral a los grupos de atención prioritaria y en la perspectiva del ciclo de vida, con los cinco enfoques de igualdad definidos en la Constitución de la República del Ecuador, considerados los siguientes:

1. Intergeneracional:

Niñez y Adolescencia, Jóvenes y Adultos Mayores.

2. Género

Igualdad de oportunidades entre hombre y mujer.

3. Discapacidades

Inclusión

4. Movilidad Humana

Protección a migrantes

Refugios

Desplazados

5. Intercultural

Étnias

Art. 9.- DE LA CONFORMACIÓN.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará conformado de la siguiente manera:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado o su delegado permanente.
- b) El Director o Directora del Distrito de Salud 13D05 El Carmen Manabí, del Ministerio de Salud Pública o su delegado permanente.
- c) El Director o Directora del Distrito de Educación N°. 13D05 o su delegado permanente.
- d) El Director o Directora del Distrito N° 13B10 El Carmen del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado permanente.
- e) Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo suplente.
- f) Un o una representante de las organizaciones sociales que represente a los grupos de atención prioritaria de niñez y adolescencia y su respectivo suplente debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.

- g) Un o una representante de las organizaciones que represente a los grupos de atención prioritaria de la juventud y su respectivo suplente debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.
- h) Un o una representante de las organizaciones que represente al grupo de atención prioritaria de las personas con discapacidades y su respectivo suplente debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.
- i) Un o una representante de las organizaciones que represente a los diferentes grupos de atención prioritaria de tercera edad y su respectivo suplente debidamente acreditados. Con posibilidad de alternar la suplencia y la principalización.
- j) Un o una representante de las organizaciones que represente al grupo de atención prioritaria de personas en movilidad humana; de los diferentes grupos de atención prioritaria de étnias; y su respectivo suplente debidamente acreditados. Se aplicará el principio de alternar la suplencia y la principalización.

Los miembros de la sociedad civil que conforman el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y que no percibieren ingresos del Estado, tendrán derecho a percibir dietas de conformidad a las regulaciones que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 10.- VOTO DIRIMENTE.- El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, tendrá voto en todas las decisiones del Consejo, en caso de empate su voto será dirimente

Art. 11.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL.- La elección de los miembros de la sociedad civil se realizara por elecciones públicas y democráticas.

Las organizaciones de la sociedad civil que representen a los diferentes grupos de atención prioritaria contemplados en esta ordenanza para poder participar en las elecciones al Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberán contar con acuerdo ministerial.

La elección de los miembros de la sociedad civil se apegará al respectivo Reglamento de Elecciones dictado por el organismo de Selección.

La duración en funciones de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será de dos años y se faculta la posibilidad de que pudieren ser reelectos por una sola vez.

Art. 12.- DE LAS FUNCIONES.- Las funciones de los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estarán normadas por el Reglamento que para el efecto elabore y apruebe el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; estarán obligados a rendir cuentas de su gestión a la comunidad y a quienes ellos representen.

Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará presidido por el alcalde o alcaldesa, que será su representante legal y permanecerá en funciones por el tiempo que dure su gestión como máxima Autoridad Municipal. Contará con un vicepresidente o vicepresidenta, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil, que durará en sus funciones dos años. El presidente podrá encargar de manera transitoria y por oficio la presidencia, al vicepresidente o vicepresidenta.

Art. 14.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS.

Las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos son las siguientes:

- a) Formular políticas públicas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritarias.
- b) Presentar ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal las propuestas de políticas públicas.
- c) Transversalizar las políticas públicas de género, étnicas, niñez y adolescencia, intergeneracionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana en toda la institucionalidad pública y privada en su jurisdicción
- d) Observar la aplicación de los servicios relacionados con las políticas de igualdad y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos que permitan identificar y tomar acciones para potenciar y corregir la acción del Estado, sociedad y familia en su jurisdicción.
- e) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- f) Denunciar ante las autoridades competentes las acciones u omisiones que atenten contra los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria, cuya protección le corresponde.
- g) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria en el ámbito local; elaborar los que corresponda a su jurisdicción y colaborar en la elaboración de los informes tanto provinciales como nacionales, que deban ser presentados al Gobierno Autónomo Descentralizado de El Carmen, de acuerdo a las políticas locales, provinciales y a los compromisos internacionales asumidos por el país.
- h) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos y privados, que se relacionen con los derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- i) Desarrollar y aplicar mecanismos de seguimiento y evaluación a la aplicación de las políticas públicas nacionales, provinciales y locales para las personas o grupos de atención prioritaria a nivel cantonal.

- j) Aprobar el organigrama funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- k) Apoyar la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de intervención prioritaria.
- l) Promover la coordinación y participación de otros entes que trabajen en la protección de derechos de las personas o grupos de atención prioritaria.
- m) Las demás que señalen las leyes

Art. 15.- SESIONES.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente las veces que estime su Presidente y/o con la petición de las tres quintas partes de sus miembros.

Título III

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA Y EXIGIBILIDAD DE DERECHOS

CAPÍTULO I

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 16.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos, es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que se encargará de resolver en la vía administrativa, las situaciones de amenaza o vulneración a los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria.

Serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen y se incluirá en el Orgánico Funcional y Estructural del mismo. El Alcalde o Alcaldesa será su representante legal.

Art. 17.- DE LA SELECCIÓN DE LOS MIEMBROS.- Los miembros de Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán nombrados por concurso de méritos y oposición para un período de tres años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Los aspirantes deben acreditar formación profesional superior de tercer nivel con títulos de Abogado (a), Trabajador/a Social y Psicólogo/a Educativo.

No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes ostenten la calidad de delegado o suplente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 18.- DEL PRESUPUESTO.- De conformidad a lo que dispone el Art. 205 del Código de la Niñez y Adolescencia, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, financiar el funcionamiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos para cumplir con los fines señalados en el artículo 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

CAPÍTULO II

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 19.- DEFENSORÍAS COMUNITARIAS.- Se reconoce a las Defensorías Comunitarias como forma de organización comunitaria, en las parroquias, barrios y sectores rurales del cantón, para la promoción defensa y vigilancia de los derechos de los grupos de atención prioritaria. Podrán intervenir en los casos de violación a los derechos, denunciando a las autoridades competentes dichas violaciones y coordinaran su labor con: Consejo Cantonal del Protección de Derechos, Junta Cantonal de Protección de Derechos, Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN); Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, entre otros organismos que prevea la ley.

Las Defensorías Comunitarias podrán ser recibidas en comisión por el Consejo Cantonal del Protección de Derechos para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación con la labor que ellos desarrollan.

Art. 20.- DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Las Defensorías Comunitarias se conformaran en parroquias, comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del cantón.

Las Defensorías Comunitarias podrán conformarse de dos maneras:

- 1.- Mediante el Reglamento que para el efecto expida el Consejo Cantonal del Protección de Derechos; y,
- 2.- Por las leyes, normas y directrices que traten de su conformación y funcionamiento.

Art. 21.- OTROS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN.- Forman parte de los organismos de protección de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria las siguientes instituciones: La Dirección Nacional de Policía Especializada para Niños, Niñas y Adolescentes (DINAPEN), Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Policía Nacional, Fiscalía, Unidades Judiciales Especializadas de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, con las funciones señaladas en la Constitución, en la ley y demás Organizaciones de Derechos Humanos legalmente constituidas.

Capítulo III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 22.- DEFINICIÓN.- Los Consejos Consultivos, son mecanismos de consulta compuestos por ciudadanas o ciudadanos y por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta.

Son espacios de participación de carácter consultivo en materia de políticas públicas que afecten de forma

directa o indirectamente a las personas y grupos de atención prioritaria, emitiendo opiniones, observaciones y propuestas, además apoya los mecanismos de vigilancia y seguimiento en el cumplimiento de la aplicación de las políticas públicas.

Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias, como es el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, podrán convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

Los Consejos Consultivos, podrán ser recibidos en comisión por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, para denunciar situaciones de vulneración de derechos a personas o grupos de atención prioritaria, o cuando se traten en el pleno del Consejo asuntos que tengan relación a temas de los grupos de atención prioritaria que representan.

Art. 23.- DE LA CONFORMACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.- Los Consejos Consultivos podrán conformarse a nivel cantonal de acuerdo al número de grupos de atención prioritaria mencionados en la Constitución.

Se reconoce la vigencia de los Consejos Consultivos.

Para su conformación y funcionamiento se regirán por el Reglamento que elabore el Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- La Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, estará bajo la dependencia directa del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos; y, será la encargada de la coordinación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos y los organismos e instancias públicas y privadas.

Art. 25.- DESIGNACIÓN DEL (LA) RESPONSABLE.- El o la responsable de la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será designado (a) por la máxima autoridad administrativa Municipal, agotando el concurso de méritos y oposición, con una remuneración que será acorde a las escalas y grados establecidos en las tablas salariales expedidas por el ente rector.

Art. 26.- FUNCIONES DEL (LA) RESPONSABLE.- Corresponde al servidor (a) responsable de la Unidad Técnica del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y dar seguimiento a las resoluciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- b) Realizar análisis y estudios que contribuyan a la integridad de las políticas públicas sectoriales, para transversalizar temáticas de género, interculturalidad, intergeneracionalidad, discapacidad y movilidad humana.

- c) Elaborar propuestas técnicas para aprobación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas;
- d) Coordinar actividades con el Consejo Nacional para la Igualdad, para la aplicación de planes y políticas a favor de la protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria.
- e) Elaborar informes mensuales de su gestión, cumplimiento, y evaluación con indicación del estado de la situación, en función de las temáticas del Consejo. Los informes contendrán las recomendaciones que deberán ser notificadas a las instituciones involucradas de manera inmediata.
- f) Diseñar metodologías, indicadores, sistemas y demás herramientas necesarias para la observancia de la política pública, planes, programas y proyectos en el ámbito de sus responsabilidades con la finalidad de cumplir sus atribuciones constitucionales y legales.
- g) Desarrollar mecanismos de coordinación territorial e interinstitucional.

Título V

RENDICIÓN DE CUENTAS

Art. 27.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de El Carmen y la Junta Cantonal de Protección de Derechos, rendirán cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, de manera anual de conformidad como lo señala la Constitución y la ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Las y los trabajadores y las y los servidores públicos que a la fecha de expedición de esta Ordenanza que en cualquier forma o título trabajen o presten servicios en el Consejo Cantonal de protección de Derecho, podrán pasar a formar parte del mismo, previa evaluación, calificación, selección y determinación de los requerimientos institucionales.

De existir cargos innecesarios se aplicará el proceso establecido para los casos de cesación definitiva de conformidad con la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

SEGUNDA: Los activos y pasivos, así como la información institucional, previo inventario pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen.

TERCERA.- En el plazo de ciento ochenta días, contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza, se convocará a concursos de mérito y oposición para llenar las vacantes de los vocales de la Junta de Protección de Derechos, de conformidad a lo que establece el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 65 de la Ley Orgánica del Servicio Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza sustitutiva deroga a la Ordenanza de Transformación, Organización e Implementación del Sistema cantonal de Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del Cantón El Carmen, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 218 el jueves 3 de Abril de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Página Web Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veinte días del mes de julio del 2016.

f.) Ing. Hugo Benjamín Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

f.) Ab. José Rumaldo Cevallos Sabando, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, veintiuno de enero del 2016. El suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, CERTIFICA: Que la presente **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en primer debate en sesión extraordinaria celebrada el día miércoles veintinueve de junio del dos mil dieciséis y en segundo y definitivo debate el día miércoles veinte de julio del mismo año.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 22 de julio del 2016, las 15H30. **VISTOS.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la **ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN**. Ejecútense y publíquese.

f.) Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Cantón El Carmen.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Hugo B. Cruz Andrade, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dieciséis. Lo certifico.

f.) Ab. José R. Cevallos Sabando, Secretario General.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el Artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la recuperación de espacios naturales degradados;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico, mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Se establece que el Sistema Descentralizado de Gestión de Riesgo está compuesto por Unidades de Gestión de Riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional;

Que, en el Artículo 140 reformado del COOTAD, indica que la Gestión de Riesgo incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley.

Que, el Cantón Quero gracias al trabajo de las instituciones locales y la participación ciudadana dispone de esta Ordenanza para Prevención, Mitigación y Respuesta en Zonas de Riesgos ante Desastres Naturales, la cual se convierte en un instrumento de cumplimiento inmediato;

Que, el Cantón Quero cuenta con una unidad operativa especializada en Gestión del Riesgo, que se encarga específicamente del análisis de las amenazas y vulnerabilidades del cantón Quero. También dedica sus actividades a la identificación y reducción de los efectos del Riesgo, manejo de la información de los eventos adversos y la coordinación de las tareas de recuperación ante emergencias y desastres que podrían presentarse en esta jurisdicción cantonal.

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTÓN QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES

TITULO I

DE LA GESTIÓN DEL RIESGO

CAPITULO I

DEL OBJETIVO, ÁMBITO DE APLICACIÓN,
AUTORIDADES COMPETENTES Y DEFINICIONES

OBJETIVO

Artículo 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular las acciones a desarrollar para disminuir la vulnerabilidad en el Cantón Quero y en la población que vive en zonas de riesgo; así como la promoción de medidas encaminadas a la prevención de los mismos.

ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 2.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se aplicarán dentro de los límites comprendidos en la jurisdicción del Cantón Quero, con atención especial en el área comprendida dentro de “Zonas de Riesgo”.

AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 3.- La Unidad de Gestión de Riesgos, Comisaría Municipal, son los funcionarios competentes para la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza, incluyendo el procedimiento de sanción a quienes infrinjan sus disposiciones, conforme a la Normativa Municipal Vigente y la ley.

ZONAS DE RIESGOS

Artículo 4.- La Dirección de Planificación en Coordinación con la Unidad de Gestión de Riesgos establecerán en cada Jurisdicción Cantonal, las zonas en las que existan Vulnerabilidad, Amenazas =Riesgos, sean a causa de Terremotos, Sismos, Erupción Volcánica, Derrumbes, Deslaves, Deslizamientos en masa, Desbordes de ríos y Quebradas e inundaciones, etc., de acuerdo a los informes de la UGR.

DEFINICIONES

Artículo 5.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las definiciones siguientes:

Amenaza: Peligro latente que representa la posible manifestación dentro de un período de tiempo y en un territorio particular de un fenómeno de origen natural, socio-natural o antrópico, que puede producir efectos adversos en las personas, la producción, la infraestructura, los bienes y servicios y el ambiente. Es un factor de riesgo externo de un elemento o grupo de elementos expuestos, que se expresa como la probabilidad de que un evento se presente con una cierta intensidad, en un sitio específico y dentro de un periodo de tiempo definido.

Riesgo: Es la probabilidad que se presente un nivel de consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y durante un período de tiempo definido. Se obtiene de relacionar la amenaza con la vulnerabilidad de los elementos expuestos.

Vulnerabilidad: Factor de riesgo interno de un elemento o grupo de elementos expuesto a una amenaza, correspondiente a su predisposición intrínseca a ser afectado, de ser susceptible a sufrir un daño y de encontrar dificultades en recuperarse posteriormente. Corresponde a la predisposición o susceptibilidad física, económica, política y social que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un fenómeno peligroso de origen natural o causado por el hombre se manifieste.

Desastre: Situación o proceso social que se desencadena como resultado de la manifestación de un fenómeno de origen natural, tecnológico o provocado por el hombre que, al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en una población, causa alteraciones intensas, graves y extendidas en las condiciones normales de funcionamiento de la comunidad, representadas de forma diversa y diferenciada por, entre otras cosas, la pérdida de vida y salud de la población; la destrucción, pérdida o inutilización total o parcial de bienes de la colectividad y de los individuos así como daños severos en el ambiente, requiriendo de una respuesta inmediata de las autoridades y de la población para atender los afectados y restablecer umbrales aceptables de bienestar y oportunidades de vida.

Prevención: Medidas y acciones dispuestas con anticipación con el fin de evitar o impedir que se presente un fenómeno peligroso o para evitar o reducir su incidencia sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Mitigación: Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias y sólo es posible atenuarlas.

Gestión de Riesgos: Proceso social complejo que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prevenir y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, los bienes y servicios y el ambiente.

Acciones integradas de reducción de riesgos a través de actividades de prevención, mitigación, preparación, y atención de emergencias y recuperación post impacto.

Zonas de Riesgo: Área de Territorio Municipal, que según estudios y evaluaciones, se considera como de peligro inminente. Se denomina zonas de riesgo a todas aquellas que se encuentran expuestas a eventos naturales o antrópicos, que pueden afectar los diversos usos del área.

En sentido estricto, es necesario establecer un orden, asociado a la probabilidad de que un determinado evento, ponga en riesgo una determinada zona y se produzca efectivamente.

Emergencia: Estado caracterizado por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada

por un evento o por la inminencia del mismo, que requiere de una reacción inmediata y que exige la atención o preocupación de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Resiliencia: Capacidad de un sistema, comunidad o sociedad potencialmente expuestas a amenazas a adaptarse, resistiendo o cambiando con el fin de alcanzar y mantener un nivel aceptable en su funcionamiento y estructura. Se determina por el grado en el cual el sistema social es capaz de auto-organizarse para incrementar su capacidad de aprendizaje sobre desastres pasados con el fin de lograr una adecuada protección y mejorar las medidas de reducción de riesgos de desastres.

Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento a mediano y largo plazo, de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre, evitando que se repitan las condiciones que condujeron al desastre o construir nuevos factores de riesgo.

Ejemplos: Recuperación de medios de producción, Reconstrucción de puentes y vías, Reforzamiento de infraestructura básica.

Rehabilitación: Restablecer temporalmente y a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos. Ejemplos: Restablecimiento temporal de agua potable, energía eléctrica y comunicaciones, Limpieza de vías tras un derrumbe.

Análisis de Riesgos: Análisis que relaciona la amenaza con las vulnerabilidades de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos y consecuencias sociales, económicas y ambientales asociadas a uno o varios fenómenos peligrosos en un territorio y con referencia a grupos o unidades sociales y económicas particulares.

Los análisis de amenazas y de vulnerabilidades componen facetas del análisis de riesgo y deben estar articulados con este propósito y no comprender actividades separadas e independientes. Las actividades que se deben realizar para lograr ese análisis son, entre otras:

- Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
- Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia
- Construir escenarios de riesgos probables.
- Identificar las medidas y recursos disponibles.
- Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos
- Determinar niveles aceptables de riesgo, costo-beneficio
- Contar con sistemas de administración efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.

CAPITULO II

MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE RIESGOS.

Artículo 6.- Los principios generales que orientan la Política de Gestión de Riesgos son:

- Prevención
- Mitigación
- Coordinación
- Protección
- Participación
- Respuesta inmediata
- Rendición de cuenta

Artículo 7.- El Presidente del COE Cantonal, La Unidad de Gestión de Riesgos, deberán coordinar con la población civil y las instituciones locales y nacionales competentes y de la Región, las siguientes medidas para prevenir y reducir los riesgos:

- a) Implementar campañas de sensibilización y educación sobre el manejo y la gestión de sus riesgos.
- b) Se promoverá la organización de la población para que apoye el trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos en casos de Emergencia.
- c) Establecer acciones en coordinación con la sociedad civil para la implementación de medidas que mitiguen los riesgos, entre las cuales se pueden mencionar: limpieza de zanjas y cunetas, tragantes, ríos, desagües y quebradas de existir obstaculización en su cauce y otros con el fin de evitar y reducir riesgos, esto se establecerá en forma permanente.
- d) Contribuir a la construcción de una cultura de prevención a través de la gestión e implementación de capacitaciones que fortalezcan al personal municipal y autoridades locales sobre la temática de la Gestión de Riesgos.
- e) Coordinar con el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Geofísico de la Politécnica Nacional, para establecer mecanismos a seguir para gestionar y realizar estudios geológicos, hidrológicos y sísmicos en zonas vulnerables.
- f) Gestionar la construcción de pequeñas obras de mitigación que garanticen el manejo adecuado de los riesgos y crear zonas de protección en aquellos lugares que se requiera estabilizar y conservar laderas, a través de la UGR, en coordinación con la Dirección de Planificación y o Unidad de Medio Ambiente.
- g) Llevar a cabo acciones de reforestación para mejorar el entorno de los terrenos y predios abandonados para

- evitar la erosión y mejorar la infiltración de los terrenos, a través de la UGR y la Unidad de Gestión Ambiental, con la Colaboración de Estudiantes de Participación Estudiantil y el Gobierno Provincial.
- h) Coordinar con el Ministerio de Obras Públicas, Dirección de OOPMM la señalización de zonas de peligro en las carreteras, indicando las zonas más críticas o de mayor peligro.
 - i) Mantener un monitoreo permanente en las zonas de mayor riesgo, desde el inicio hasta el final de cada proceso de emergencia.
 - j) Velar por el buen funcionamiento de la Unidad de Gestión de Riesgos, instalado en GAD Quero.
 - k) Brindar a la Unidad de Gestión de Riesgos, toda la información de riesgos del Cantón Quero a través de los COES Parroquiales Rumipamba y Yanayacu.
 - l) Mantener una comunicación bidireccional la UGR y los COES Parroquiales, en caso de presentarse un evento natural de gran envergadura, que pudiera causar daños en la región.
 - m) Conformar una base de datos de pérdidas y daños de la región, la cual debe archivar en la UGR, y ser de uso de todos los COES Parroquiales Rumipamba y Yanayacu.
 - n) Actualizar cada año el mapa de sitios críticos del cantón Quero, a través de la UGR. Y el Departamento de Planificación.
 - o) Gestionar con organizaciones locales, nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, proyectos de prevención y mitigación de riesgos, a través de la UGR en coordinación con el Ejecutivo Cantonal.
 - p) Las personas naturales y jurídicas deben Incorporar en sus planes, programas y proyectos el enfoque de gestión y reducción de riesgos, el mismo que será monitoreado a través de la UGR y en caso de incumplimiento de la misma será notificado al sr Comisario Municipal.
- b) Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
 - c) Construir escenarios de riesgos probables.
 - d) Identificar las medidas y recursos disponibles
 - e) Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
 - f) Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio
 - g) Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.
2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas, la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:
 - a) Plan de ordenamiento territorial
 - b) Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción
 - c) Cultura de respeto ambiental.
 - d) Construcción de obras para minimizar Vulnerabilidades.
 - e) Obras de estabilización de taludes
 - f) Reubicación de familias que se encuentren en zonas de riesgos.
 3. El manejo de emergencias que incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños en la población y en el territorio, como son: la preparación, alerta y respuesta, a cargo de la UGR, con operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias, teniendo como sustento las siguientes herramientas:
 - a) Mapa de Riesgos
 - b) Planes de Emergencia y Contingencias
 - c) Simulacros
 - d) Matriz de Evaluación de Riesgos

CAPITULO III

COMPONENTES DE LA GESTIÓN DE RIESGOS, INSTRUMENTOS DE LA PLANIFICACIÓN.

Artículo 8.- La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:
 - a) Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.

Preparación:

- a) Mapa de Riesgos
- b) Planes de Emergencia y Contingencias
- c) Simulacros
- d) Matriz de Evaluación de Riesgos

Alerta:

- a) El estado de alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome preocupaciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible.

Ejemplos: Sirenas. Campanas, pitos; Radios de Comunicación (Motorollas).

Respuesta:

- a) La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia o desastres, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios.

Ejemplos: Búsqueda y rescate; Evacuación; Alojamiento temporal

4. La Recuperación: es un conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastres que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:

- a) Rehabilitación: restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos.

Ejemplos: Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones; Limpieza de Escombros, otros

- b) Reconstrucción: es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre.

Ejemplos: Recuperación de medios de producción; Reconstrucción de Puentes y vías; Reforzamiento de infraestructura básica.

5.- En construcciones de 500 m² o de 4 pisos en adelante obligatoriamente deberá contar con permiso de aprobación de planos (Sistema Contra incendios), emitido por el Cuerpo de Bomberos (Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento), aplicación para todo el cantón Quero.

SOBRE CAMPAÑAS DE SENSIBILIZACIÓN.

Artículo 9.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, implementará campañas de sensibilización y educación, con el fin de que la población esté informada sobre los riesgos que existen en su Cantón y de la necesidad de su participación para la reducción de los mismos. La sensibilización se realizará desde los niveles educativos, para lo cual se gestionará la capacitación de maestros para que ellos eduquen en la materia a sus alumnos; y a los Comités Locales para que estos capaciten a sus comunidades.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS COMUNIDADES

Artículo 10.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, establecerá mecanismos para que la población se organice a través de Comités o brigadas que apoyen el trabajo de la Unidad de Gestión de Riesgos a través de los (Cabildos, Juntas del campesinado o Comités Pro mejoras). Al mismo tiempo se establecerán reuniones semestrales o Anuales para capacitar en temas de gestión, prevención y mitigación de riesgos, coordinando estas capacitaciones con las instituciones que tengan competencia en la materia, con el propósito de tener organizada y actualizada a la comunidad.

DEL MONITOREO DE LAS ZONAS DE RIESGOS

Artículo 11.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, deberá mantener un monitoreo de las condiciones hidro-meteorológicas y de sus zonas de riesgos, en forma permanente y en coordinación con la población por medio de los radios de comunicación (motorollas) y las

autoridades competentes, a través del Centro de Información y Monitoreo para la gestión de riesgos, instalado en el Municipio de Quero.

COORDINACIÓN CON LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES.

Artículo 12.- Todas las Organizaciones No Gubernamentales que laboren en la jurisdicción Cantonal, en el desarrollo de proyectos habitacionales y otras actividades de infraestructura, deberán coordinar con la Unidad de Gestión de Riesgos a efectos de garantizar que los proyectos a desarrollar no representen riesgos a la población, a través de un informe emitido por el Técnico de Gestión de Riesgos (cuando lo hubiere) o de Planificación / Obras Publicas.

CAPITULO IV

DE LAS MEDIDAS PARA EL MANEJO DE ZONAS DE RIESGOS.

Artículo 13.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, conjuntamente con las Direcciones de Obras Públicas, de Planificación, la Unidad de Gestión Ambiental; La Unidad de Agua Potable y la Comisaria Municipal, establecerán las Zonas de Riesgos, con el propósito de realizar acciones tales como las siguientes con la finalidad de prevenir desastres:

- a) Gestionar recursos para la actualización periódica de los mapas de sitios críticos del sector.
- b) Implementar medidas para la delimitación de zonas calificadas como de alto y mediano riesgo, basándose en los mapas y estudios, y en conjunto con las comunidades y actores locales a fin de que la población esté enterada de los riesgos existentes y colaboren para no permitir en dichas zonas, asentamientos humanos o cualquier otra actividad que ponga en riesgo a los habitantes de la comunidad.
- c) No permitir la construcción de viviendas en zonas calificadas como de riesgo, determinando la razón y motivos por lo cual se prohíben las construcciones u otro tipo de actividad humana, así como el peligro existente en las mismas.
- d) Coordinar con la Dirección de Planificación en cuanto al otorgamiento de Permisos para construcción de viviendas, debiendo considerar las zonas establecidas como riesgosas.
- e) Gestionar recursos para la ejecución de obras de mitigación que reduzcan el riesgo en estas zonas críticas a través de la UGR.
- f) Elaborar e implementar ordenanzas u otro tipo de recursos para no permitir actividad humana en las zonas de riesgo a través de la UGR.

DE LAS DELIMITACIONES DE LAS ZONAS DE RIESGO.

Artículo 14.- La Unidad de Gestión de Riesgos, en coordinación con las Direcciones de Obras Públicas,

de Planificación, de Gestión Ambiental; La Unidad de Agua Potable y la Comisaría Municipal, establecerán las delimitaciones de las zonas de riesgo, y de conformidad a las características del lugar, decidirán las medidas de reducción de riesgo a implementar para prevenir riesgos futuros.

COORDINACIÓN CON OTRAS INSTITUCIONES.

Artículo 15.- La Unidad de Gestión de Riesgos, coordinará con las instituciones locales o nacionales, gubernamentales o no gubernamentales competentes, las acciones a desarrollar en aquellas zonas calificadas como de riesgos, éstas se realizarán respetando las competencias de cada institución y podrán desarrollarse a través de Acuerdos o Cartas de entendimiento que se firmarán entre las autoridades.

DE LOS USOS PERMITIDOS EN LAS ZONAS DE RIESGO.

Artículo 16.- En las zonas calificadas como Zonas de Riesgo en cada región, se podrá permitir desarrollar proyectos tales como: cultivos estacionales, transitorios, rotativos u otros similares que no conlleven el asentamiento de personas ni construcción de viviendas. Siempre y cuando la UGR establezca los usos restringidos en las épocas en que no se considere riesgoso dichos proyectos.

El uso restringido se realizará en los lugares que de acuerdo a los factores climatológicos no represente riesgo en las zonas, dicha restricción se hará clausurando temporalmente dichos lugares a través de la Comisaría Municipal con la colocación de rótulos que así lo indiquen.

ACTUALIZACION DE LAS ZONAS DE RIESGOS.

Artículo 17.- Las Zonas de Riesgo establecidas en el GAD Quero, deberán actualizarse de forma anual, ampliándolas en casos de surgir nuevas zonas o disminuirlas cuando se haya recuperado alguna zona con medidas realizadas, a través de la UGR.

TITULO II

DE LA PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES

CAPITULO V

DE LA COORDINACIÓN DE LA APROBACIÓN DE LA POLÍTICA

Artículo 18.- El ejecutivo cantonal dispondrá a la Unidad de Gestión de Riesgos en coordinación con el Relacionista Público o Promotor Cultural para que el mismo a través de los medios de comunicación cantonales provinciales y nacionales informe las políticas permanentes de prevención de riesgos ante desastres.

DE LA AUTOPROTECCIÓN:

Artículo 19.- Todos los ciudadanos y las ciudadanas, Instituciones públicas y privadas, personas naturales y jurídicas, están en el deber de incorporarse activamente

en el desarrollo de actividades, acciones y programas orientados a la prevención de riesgos y desastres, con el fin de reducir la vulnerabilidad deben elaborar el Plan de Análisis de Riesgos.

CAPITULO VI

DE LOS PLANES DE PREPARACIÓN PARA DESASTRES. DEL PLAN MUNICIPAL:

Artículo 20.- El Plan Cantonal e Institucional para la Prevención y Atención de Desastres Naturales, que es responsabilidad de la UGR es el instrumento que desarrollará y coordinará las acciones a ejecutar en cuanto a la prevención de riesgo de desastre.

ASPECTOS A TOMAR EN CUENTA PARA LAS POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS.

Artículo 21.- Como componente esencial, las políticas y estrategias de Gestión de Riesgos y administración de desastres deberán considerarse dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPITULO VII

DEL SERVICIO CIVIL Y DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LAS OBLIGACIONES DE CUMPLIMIENTO:

Artículo 22.- Las autoridades, Servidores públicos, pobladores, residentes y transeúntes del Cantón Quero, están obligados a cumplir con las medidas o entrenamientos para la prevención de riesgos, su autoprotección o resguardo ante emergencias y desastres.

CAPITULO VIII

DE LA ACTUACIÓN DE LAS AUTORIDADES ANTE DESASTRES NATURALES.

Artículo 23.- El presidente del COE Cantonal será la máxima Autoridad en materia de Protección Civil, Gestión de Riesgos y Atención de Desastres, a través del COE Cantonal.

DE LAS RESPONSABILIDADES DE COORDINACIÓN:

Artículo 24.- La responsabilidad de coordinación de las acciones en situaciones de desastre, la asumirá El COE Cantonal, en el lugar de la ocurrencia, disponga de la mayor capacidad de respuesta y cantidad de medios que correspondan con la naturaleza del desastre. Las otras Instituciones permanecerán en apoyo del órgano coordinador.

DE LA COLABORACIÓN DE OTRAS INSTITUCIONES:

Artículo 25.- Las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos y (Organismos Básicos)

Voluntarios de Gestión de Riesgos participarán dentro de sus competencias para los casos de desastres naturales que se produzcan.

TITULO III

DE LA COORDINACION DE AYUDA INMEDIATA

Artículo 26.- La Unidad de Gestión de Riesgos, inmediatamente informará al presidente del COE Cantonal, y al su vez al Presidente del COE Provincial, para canalizar las ayudas necesarias a través de las distintas instituciones del Estado Central.

DE LOS FONDOS:

Artículo 27.- El Consejo Municipal asignará los recursos necesarios a través de una partida presupuestaria, solicitados a través del POA correspondiente elaborado por la UGR, con el fin de mantener de manera sostenible los esfuerzos sobre medidas a implementar para la reducción de la vulnerabilidad de la población en zonas de riesgo, y en caso de necesidad de mayores recursos, el Consejo Municipal aprobará de manera inmediata.

PRINCIPIOS RECTORES:

Artículo 28.- Se destacan como lineamientos particulares para la Gestión del Riesgo y su sostenibilidad los siguientes principios rectores:

- a) El ambiente es patrimonio común de la nación y constituye una base para el desarrollo sostenible del país.
- b) Es deber del Estado y de todos los habitantes proteger los recursos naturales y el ambiente, mejorar, restaurarlo y procurar eliminar los patrones de producción y consumo no sostenibles.
- c) El criterio de prevención prevalecerá sobre cualquier otro en la gestión pública y privada del ambiente.
- d) No podrá alegarse la falta de una certeza científica absoluta como razón para no adoptar medidas preventivas en todas las actividades que impacten el ambiente.
- e) El GAD Quero debe reconocer y prestar apoyo a las parroquias, caseríos urbanos y rurales y comunidades, en sus actividades para la preservación del ambiente y uso sostenible de los recursos naturales y Gestión de Riesgos.
- f) El derecho de propiedad tiene una función social ambiental constitucional, que limita y condiciona su ejercicio absoluto, arbitrario y abusivo, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza municipal, de la Ley del Medio Ambiente y demás leyes especiales relacionadas, sean estas vigentes o que se sancionen en el futuro.

DE LOS BENEFICIARIOS:

Artículo 29.- Siendo el espíritu de esta iniciativa, sustentar y proteger de las vulnerabilidades ambientales, económicas

y sociales a los grupos de población asentados en territorios con escasos potenciales de desarrollo, o en territorios cuyos ambientes están sumamente degradados, definiendo que es en ellos donde se requieren estrategias de largo plazo que permitan la recuperación ambiental, y su sostenibilidad.

TITULO IV

INFORMES INFRACCIONES Y SANCIONES

DE LOS INFORMES:

Artículo 30.- La Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Quero, emitirá: informes, certificaciones y autorizaciones con la Variable de Riesgos:

- a) Para aprobación de vivienda, excavaciones, desbanques, rellenos, muros de contención y otros.
- b) Para la realización de: Festividades (eventos sociales, culturales y deportivos):

Para estos casos se deberá cancelar una tasa del 5% RBU, que deberán ser pagados en ventanillas de la Tesorería Municipal a excepción de Instituciones Públicas que realicen eventos sin fines de lucro y estén autorizadas por el Sr. Alcalde.

DE LAS INFRACCIONES:

Artículo 31.- Las infracciones a la presente ordenanza serán las siguientes:

- a) No colaborar con las autoridades para reducir los riesgos en la zona.
- b) Obstaculizar gestiones y proyectos a fin de no implementar acciones que reduzcan la vulnerabilidad.
- c) Obstaculizar quebradas, desagüeros, zanjas, cunetas, cauces del río o tirar basura en los desagües, y alcantarillas sanitarias y fluviales.
- d) Realizar construcciones, excavaciones (túnel), desbanques, rellenos, muros de contención en las zonas calificadas como de riesgo o establecerse como asentamiento humano en dichas zonas, sin contar con las autorizaciones de las instituciones correspondientes, (Inmediatamente se hará conocer al Comisario Municipal para que siga con el trámite legal correspondiente).
- e) No proporcionar información básica para reducir el riesgo en un lugar determinado.
- f) No tener el informe de la Variable de Riesgos emitido por la Unidad de Gestión de Riesgos (UGR).
- g) No tener la autorización de la Unidad de Gestión de Riesgos para eventos de concentración masiva, Excavaciones, Desbanques, Rellenos, Muros de Contención. Escombreras.
- h) Por no permitir la inspección de la UGR, de otras unidades y direcciones del GAD Quero.

- i) Realizar Construcciones junto a las vías sin dejar el retiro correspondiente, en las Comunidades donde no contempla el Plan Director de Urbanismo. El control lo realizara la Comisaria Municipal.

DE LAS SANCIONES:

Artículo 32.- Las sanciones a interponer serán impuestas de acuerdo al siguiente cuadro de valores y pasara al Comisario Municipal de acuerdo a las competencias.

Tabla de Infracciones y Multas.

INFRACCIONES	MULTAS (RBU)
a	0.25%
b	0.50%
c	1
d	2
e	0.50%
f	0.50%
g	1
h	0.50%
i	1

TITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 33.- PRIMERA.- En caso de reincidencia en las infracciones, se aplicará el doble de la multa.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación, sin perjuicio de ser publicada en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los trece días del mes de octubre del año dos mil quince.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO.- Que “**LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTÓN QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES**”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los **días jueves 30 de julio de 2015; martes 22 de septiembre de 2015; y, martes 13 de octubre de 2015.** Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad

a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 14 de octubre de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “**LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTÓN QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES**”.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 15 de octubre del año 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA “LA ORDENANZA PARA PREVENCIÓN, MITIGACIÓN Y RESPUESTA EN EL CANTÓN QUERO Y EN ZONAS DE RIESGOS ANTE DESASTRES NATURALES”**, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, conforme lo establece el Artículo 14 de la Carta Magna.

Que, el art. 264 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, determina entre una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales en el numeral 4.- “el manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental”.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 15, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de las tecnologías ambientalmente limpias y energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, numeral 27 garantiza a las personas a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 71, señala que la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 83, señala que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, en su numeral 6 establece que 6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 240, señala que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones y ejercerán las facultades ejecutivas de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 264, determina que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, entre otras las determinadas en el numeral 4 "...Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquéllos que establezca la ley"..."

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 276, numeral 4, señala que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los recursos del subsuelo y patrimonio cultural.

Que, en el artículo 238 del mismo cuerpo constitucional, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, en el artículo 264 del mismo cuerpo constitucional, establece en su último inciso que, los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, la Ley de Gestión Ambiental en su artículo 12, literales e) y f) es obligación del Gobierno Municipal en cuanto Institución del Estado y como parte del Sistema Nacional

Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, Regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social; mantener el patrimonio natural de la Nación, velar por la protección y restauración de la diversidad biológica, garantizar la integridad del patrimonio genérico (sic) y la permanencia de los ecosistemas; y promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

Que, el Artículo 99 de la Ley Orgánica de Salud establece que la autoridad sanitaria nacional, en coordinación con los municipios del país, emitirá los reglamentos, normas y procedimientos técnicos de cumplimiento obligatorio para el manejo adecuado de los desechos infecciosos que generen los establecimientos de servicios de salud, públicos o privados, ambulatorio o de internación, veterinaria y estética.

Que, el Artículo 100 de la Ley Orgánica de Salud establece que la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de desechos de los establecimientos de salud es responsabilidad de los municipios que la realizarán de acuerdo con las leyes, reglamentos y ordenanzas que se dicten para el efecto, con observancia de las normas de bioseguridad y control determinadas por la autoridad sanitaria nacional.

Que, el COOTAD, en su Art. 54 determina las funciones del GAD Municipal y en literal k) establece la de: "Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales" en concordancia con la obligación de velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental".

Que, del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización determina en su artículo 55 que las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son entre otros lo establecido en el literal d) ... "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley..."

Que, el COOTAD en el Art., 57 literal a) faculta al Concejo Municipal a emitir y dictar ordenanzas, acuerdos o resoluciones destinadas a velar por el bienestar de la comunidad.

Que, existe un Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, publicado en el Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010.

Expede:

La presente: **ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**

TÍTULO I

GESTIÓN DE DESECHOS AL INTERIOR DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES DEL OBJETIVO Y EL ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo para la Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud, en lo referente a generación, clasificación, transporte, tratamiento y disposición final, estableciendo responsabilidades, contravenciones y sanciones.

Artículo 2.- La presente ordenanza es de aplicación obligatoria para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, asentadas físicamente en el cantón Santiago de Quero, aunque se encuentren domiciliadas en otro lugar, siendo la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 3.- Las disposiciones contenidas en el presente instrumento normativo se fundamentan en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, sin embargo son independientes y de carácter general y obligatorio para el Cantón Santiago de Quero.

Artículo 4.- La recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los desechos infecciosos y especiales lo realizará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, de manera directa o mediante contrato con terceros siempre y cuando a la municipalidad le resulte más conveniente en el aspecto económico y técnico

CAPITULO II

DE LA GESTIÓN DE DESECHOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 5.- Los establecimientos de salud, sean públicos o privados, deben contar con un Plan de Gestión de Desechos y de Bioseguridad Interna que comprenda las fases de: generación, clasificación, transporte, tratamiento y almacenamiento, de acuerdo a lo estipulado en el “Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador”, Registro Oficial No. 338 del Ministerio de Salud Pública del 10 de diciembre de 2010, las mismas que deberán ponerse en conocimiento de la Administración Municipal. Además, estarán sometidos a los controles periódicos realizados por el Ministerio de Salud, el Municipio a través de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a por medio del Subproceso de Gestión Ambiental, quien tendrá a cargo el cumplimiento de esta Ordenanza, y otras instancias respectivas.

Artículo 6.- Los establecimientos de salud, deben establecer un Plan Anual de Gestión de Desechos, mediante sistemas, técnicas y procedimientos que permitan el manejo específico y especializado para cada clase de desechos, desde su origen hasta que salen del establecimiento. Se deberá entregar una copia de este Plan a la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística.

Artículo 7.- Los establecimientos de salud, en su Plan Anual de Gestión de Desechos, deberán considerar sistemas, procedimientos y mecanismos que reduzcan el riesgo generado por los desechos infecciosos y peligrosos.

Artículo 8.- Para casos de accidentes y emergencias, el Plan Anual de Gestión de Desechos de Establecimientos de Salud incluirá un Plan de Contingencias.

Artículo 9.- El personal de los establecimientos de salud deberá conocer el Plan de Gestión de Desechos, recibir capacitación permanente sobre el manejo y cumplir las normas de medicina preventiva y bioseguridad interna.

Artículo 10.- El Concejo Municipal del Cantón Santiago de Quero establecerá incentivos y sanciones para fomentar el manejo adecuado de desechos, el incremento de la seguridad biológica y el mejoramiento de las condiciones ambientales en los establecimientos de salud.

CAPITULO III

DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS DESECHOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 11.- Para efectos de la presente ordenanza los desechos o residuos producidos en establecimientos de salud se clasifican en:

Desechos generales o comunes: Son aquellos que no representan riesgo adicional para la salud humana, animal o el medio ambiente y que no requieren de un manejo especial. Ejemplos: papel, cartón, plástico, desechos de alimentos.

Desechos infecciosos: Son aquellos que tienen gérmenes patógenos que implican un riesgo inmediato o potencial para la salud humana y que no han recibido un tratamiento previo antes de ser eliminados, incluyen: cultivos de agentes infecciosos y desechos de producción biológica, vacunas vencidas o inutilizadas, cajas petri, placas de frotis y todos los instrumentos usados para manipular, mezclar o inocular microorganismos.

Desechos anátomo-patológicos humanos: Órganos, tejidos, partes corporales que han sido extraídas mediante cirugía, autopsia u otros procedimientos médicos.

- Sangre y derivados: sangre de pacientes, suero, plasma u otros componentes, insumos usados para administrar sangre para tomar muestras de laboratorio y pintas de sangre que no han sido utilizadas.
- Objetos corto-punzantes: que han sido usados en el cuidado de seres humanos o animales, en la investigación o en laboratorios farmacológicos, tales

como hojas de bisturí, hojas de afeitar, catéteres con aguja, agujas de sutura, lancetas, pipetas, baja lenguas y otros objetos de vidrio que se han roto.

- Desechos de salas de aislamiento, desechos biológicos y materiales desechables contaminados con sangre o secreciones y desechos de alimentos provenientes de pacientes en aislamiento.

Desechos de animales: cadáveres o partes de cuerpo de animales contaminadas o que han estado expuestas a agentes infecciosos en laboratorios de experimentación de productos biológicos y farmacéuticos, y en clínicas veterinarias.

Desechos especiales: Generados por los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características tóxicas, corrosivos y/o explosivos.

- Desechos químicos peligrosos: sustancias o productos químicos con características tóxicas, persistentes, corrosivas, inflamables y/o explosivos: Generados en los servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, que por sus características físico-químicas representan riesgo o peligro potencial para los seres humanos, animales o medio ambiente y son los siguientes:
- Desechos radiactivos: aquellos que emiten espontáneamente partículas o radiación electromagnética, o que se fusionan espontáneamente. Proviene de laboratorios de análisis químico, servicios de medicina nuclear y radiología.
- Desechos farmacéuticos: medicamentos caducados, fármacos cito-tóxicos

CAPITULO IV

DEL MANEJO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 12.- Los desechos deben ser separados técnicamente y siguiendo las normas descritas en el Capítulo IV del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010.

Artículo 13.- La persona que genere desechos deberá ejecutar inmediatamente la fase de “separación en el lugar de origen”, es decir, en el mismo sitio en el que se efectuó el procedimiento médico, mediante el depósito selectivo en diferentes recipientes, de acuerdo al tipo de desecho enumerado en el Capítulo III de esta ordenanza.

Artículo 14.- Los recipientes usados para la clasificación de desechos corresponderán a lo establecido en las normas descritas en el Capítulo V del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador - Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010; y su tamaño será calculado de acuerdo a la cantidad de desechos que se producen en un periodo comprendido entre 8 a 12 horas.

Artículo 15.- Cada recipiente deberá contar en su interior con una funda plástica desechable para recibir los desechos, al momento de retirar la funda con desechos se deberá instalar una nueva.

Artículo 16.- Para el transporte interno deben cumplirse las normas estipuladas en el Capítulo VI del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de diciembre de 2010. El personal o la empresa encargada de la limpieza, debe verificar que los desechos se encuentren: debidamente clasificados, las fundas identificadas, sin líquido en su interior y proceder a su cierre hermético antes de transportarlas.

Artículo 17.- Los locales de almacenamiento de los desechos deben cumplir con las normas descritas en el Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010, Capítulo V; y, podrán existir uno o varios, considerados como intermedios, de acuerdo al tamaño y complejidad del establecimiento. Por tanto, puede instalarse un armario, una caseta o una bodega.

Artículo 18.- Los lugares de almacenamiento intermedio y final de desechos peligrosos deben estar ubicados dentro del establecimiento generador, cumpliendo normas técnicas que les permitan ser independientes, aislados, seguros, ventilados y de fácil limpieza. En caso de situarse junto a las bodegas de productos peligrosos, inflamables o explosivos, debe existir una pared que los separe para evitar accidentes.

Artículo 19.- Almacenamiento Final: La forma y las dimensiones del local de almacenamiento variarán de acuerdo a la cantidad de desechos generada. Se observarán las siguientes características:

- Estará construido o recubierto con un material liso que facilite la limpieza y evite la acumulación de materia orgánica, ya que esto provoca la multiplicación de gérmenes.
- Existirá una toma de agua y un desagüe para poder realizar la limpieza en forma eficiente. Tendrá equipo para limpieza y desinfección.
- Tendrá una cubierta superior para aislarlo completamente y evitar el contacto con la lluvia.
- Estará aislado y cerrado, para evitar el ingreso de personas no autorizadas para su manejo.
- Contará con subdivisiones para distribuir el espacio entre los diferentes tipos de desechos: comunes, infecciosos, especiales, corto-punzantes, reciclables, biodegradables y líquidos. En esas subdivisiones se ubicarán los recipientes con tapa, destinados para cada tipo y debidamente identificados.
- Estará correctamente señalizado y contará con iluminación adecuada, para evitar errores o accidentes el momento de la recolección.

- En el caso de bodegas grandes, será necesario contar con un extintor de incendios

Artículo 20.- El local de almacenamiento final deberá situarse en un lugar que facilite el acceso del personal de recolección. Preferentemente, debería ubicarse en la parte delantera del establecimiento o en la proximidad de la calle por la que ingresa el vehículo recolector. Pueden existir varios locales de almacenamiento, por ejemplo uno destinado exclusivamente a los desechos infecciosos y otro localizado en un sector diferente para los desechos comunes.

CAPITULO V

DEL TRATAMIENTO INTERNO EN LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

Artículo 21.- Los establecimientos de salud deberán realizar obligatoriamente el tratamiento de los siguientes tipos de desechos: los residuos de sangre, de laboratorio y los corto-punzantes.

Artículo 22.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos. Esto se consigue con métodos como desinfección química (ej.: cloro), calor húmedo o seco (ej.: autoclave), microondas y los que sean aceptados por las autoridades ambientales y de salud

Artículo 23.- Los establecimientos de salud deberán efectuar el tratamiento de todos sus desechos infecciosos de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VII del Título I del Reglamento Sustitutivo al Reglamento para el Manejo Adecuado de los Desechos Infecciosos generados en las instituciones de salud en el Ecuador, Registro Oficial N. 338, publicado el 10 de Diciembre de 2010.

Artículo 24.- Independientemente del método de tratamiento implementado, se debe establecer un programa de monitoreo periódico de la operación, cuyo costo será cubierto por el establecimiento.

TÍTULO II

MANEJO EXTERNO DE LOS DESECHOS DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD

CAPÍTULO I

DEL SISTEMA DE RECOLECCIÓN DIFERENCIADA DE DESECHOS INFECCIOSOS

Artículo 25.- Será responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, proporcionar en forma directa, la Recolección Diferenciada de desechos infecciosos a los establecimientos de salud que se encuentren en su jurisdicción.

Artículo 26.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero asume las obligaciones y responsabilidades técnicas y jurídicas del manejo de los residuos, desde el momento y lugar en que los

recibe, salvo comprobación que la clasificación, embalaje, e identificación se encuentren adulterados en el momento de recibir los desechos.

Artículo 27.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero es el responsable de que el personal a su cargo verifique que la recolección y transporte de los desechos se realice de acuerdo a normas y procedimientos técnicos establecidos en la presente Ordenanza.

Artículo 28.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en coordinación con los establecimientos de salud, establecerán el programa de operaciones.

Artículo 29.- El establecimiento de salud debe colocar en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos.

Artículo 30.- Las unidades de Atención Médica independientes que se encuentren ubicadas en un mismo inmueble deberán establecer un sistema único de gestión de desechos con un solo local de almacenamiento.

Artículo 31.- Sólo se recolectarán los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

Artículo 32.- El personal municipal de recolección de desechos domésticos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tiene la prohibición de recolectar desechos infecciosos de los establecimientos de salud.

Artículo 33.- Se deberá elaborar un Plan de Contingencias en el que consten los procedimientos de respuestas a emergencias, como roturas de las fundas, derrames, accidentes de tránsito. También en casos de imposibilidad de descarga por problemas del vehículo, de la planta de tratamiento o del sitio de disposición final.

CAPITULO II

DEL TRANSPORTE EXTERNO

Artículo 34.- El sistema de transporte requerirá de una licencia ambiental, según lo dispuesto en el Artículo 168 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente,

Artículo 35.- Los vehículos utilizados en el transporte de desechos infecciosos deben ser seleccionados considerando la cantidad total de desechos producidos, por lo que existirán múltiples opciones, desde camiones, remolques, bicicletas e incluso transporte manual. Cualquiera sea la elección, deberán cumplir con las siguientes características:

- El vehículo recolector de desechos hospitalarios será de uso exclusivo para esta función.

- El cajón no deberá tener sistema de compactación, preferentemente con puertas laterales y posteriores para facilitar la carga y descarga.
- El cajón de carga debe ser de estructura metálica o plástica con su interior liso apto para la limpieza. El piso será hermético y sellado para evitar derrames y filtraciones, además contará con un canal de retención de líquidos.
- Las paredes laterales y techo del cajón no serán transparentes para que los desechos no sean visibles. El cajón no tendrá ventanas, pero contará con luz interior y la ventilación será frontal y con salida posterior.
- Será conveniente tener un recipiente de almacenamiento de emergencia para colocar fundas en caso de derrames de líquidos.
- La limpieza se realizará diariamente con agua y jabón. En caso de producirse derrames se colocará inmediatamente hipoclorito de sodio en una concentración de 10.000 ppm. Por tanto el vehículo deberá contar con: pala, escoba, cepillo, fundas rojas, detergente y cloro.

Artículo 36.- El horario de recolección lo determinará técnicamente el Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, tomando en cuenta las rutas, las características del tráfico automotor en la Ciudad y el horario de funcionamiento de los establecimientos. Se evitarán las horas de mayor tráfico y se considerará la norma de que es mandatario transportarlos en el menor tiempo posible al sitio de disposición final.

Artículo 37.- Se determinará la frecuencia de recolección, considerando la producción de desechos infecciosos de cada uno de los establecimientos de salud. Esta podrá variar de diaria a semanal. El establecimiento de salud es responsable del almacenamiento durante el período en que no se recolecte.

Artículo 38.- El conductor por ningún motivo podrá abandonar el vehículo, ni entregar a personas o depositar desechos en lugares distintos a los que han sido especificados.

Artículo 39.- El personal de recolección del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero tendrá la capacitación en cuestiones de riesgo del manejo de desechos, operación y mantenimiento básico del vehículo, control de los locales de almacenamiento, registro del peso de las fundas y supervisión de la entrega por parte de los establecimientos de salud.

Artículo 40.- El personal de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero deberá cumplir con las siguientes normas técnicas:

- Trabajar con medidas de protección
- Estar entrenados para realizar carga y descarga de los desechos infecciosos y para efectuar una limpieza diaria del vehículo.
- Conocer los procedimientos de respuestas a emergencias
- Aplicar los procedimientos sanitarios en caso de contacto accidental con desechos infecciosos.
- Sugerir cambios en las rutas y horarios para hacer más eficiente el servicio.
- Coordinar con los encargados de los establecimientos de salud los procedimientos de entrega para facilitar la operación.

Artículo 41.- Del proceso de recolección: El vehículo de recolección acudirá al local de almacenamiento final de las casas de salud en la ruta y horario establecidos. Deberá contar con un recipiente de transporte para las situaciones en las que se recolecte fundas desde una distancia mayor a 100 metros desde el sitio en que se encuentre el vehículo.

Artículo 42.- Transportarán los desechos infecciosos que se encuentren en fundas plásticas íntegras, debidamente selladas e identificadas con el nombre del hospital, el peso y el día de generación, de acuerdo a la norma. Serán entregadas directamente por el empleado del establecimiento de salud.

Artículo 43.- No se recogerán fundas que se encuentren rotas. En ese caso el responsable del establecimiento colocará una nueva funda.

Artículo 44.- No recibirán fundas que contengan líquidos en su interior o que se encuentren húmedas en su parte externa, con derrames de líquidos y que chorreen al levantarlas.

Artículo 45.- Se llevará un registro diario para el control de desechos recolectados, con la cantidad, procedencia y observaciones del estado de las fundas y del almacenamiento final. El registro debe llevar el conductor del vehículo y estará firmado por el empleado del establecimiento. Tendrá a su disposición una balanza para comprobar el peso de las fundas recibidas.

CAPITULO III

DEL TRATAMIENTO EXTERNO

Artículo 46.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada, generadora o no de desechos podrá realizar el tratamiento de los mismos, en establecimientos de salud, debiendo para tal efecto contar imperativamente con los Certificados y Permisos Ambientales de operación respectivos.

Artículo 47.- El tratamiento deberá eliminar o reducir los riesgos reales o potenciales de los desechos infecciosos y peligrosos, de tal forma que al final del procedimiento, la mayor parte de estos residuos podrán ser considerados como desechos comunes.

Artículo 48.- Se podrá utilizar diferentes sistemas que estén aprobados para tal uso y que cumplan con disposiciones sanitarias y ambientales. Todos ellos deberán contar con un programa de operaciones y un plan de contingencias.

CAPITULO IV

DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 49.- Los desechos infecciosos y especiales de los establecimientos de salud, que no hayan recibido tratamiento serán transportados a una celda especial que deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Impermeabilización para evitar filtraciones de lixiviados o aguas de lluvia. Esto se puede realizar con capa de arcilla o con material plástico del tipo de la geo-membrana.
- Existencia de cercas de aislamiento y letreros de identificación. Acceso restringido. Sólo el personal autorizado podrá ingresar a la celda y necesitará usar ropa de protección.
- Vías de acceso adecuadas para permitir que el vehículo llegue fácilmente a la zona de descarga.
- Cunetas perimetrales para el control del agua lluvia.
- Canales de recolección de lixiviados de acuerdo al tamaño de la celda.
- Material para la cobertura

Artículo 50.- La operación de la celda deberá cumplir con las siguientes normas:

- La descarga de los desechos infecciosos debe realizarse manualmente, para que las fundas no se rompan.
- Evitar el uso de palas mecánicas que puedan romper los recipientes y desparramar los objetos contaminados.
- Si la celda cuenta con una base aislante e impermeable de altas características técnicas y existe un sistema adecuado de recolección y tratamiento de lixiviados podría aplicarse algún método de compactación para disminuir el volumen y aumentar la vida útil de la celda. La densidad inicial de los desechos infecciosos varía entre 60 y 120 kg/m³ y podría elevarse 2 a 3 veces.
- Cobertura inmediata que puede ser con capas de tierra de 10 a 20 cm. de espesor.
- Registro del peso de desechos depositado diariamente.

Artículo 51.- La programación de la celda especial debe incluir un plan de contingencias para accidentes, derrumbes o suspensión del servicio por cualquier causa. Adicionalmente existirá el plan de cierre definitivo para aplicarlo al final de su vida útil.

Artículo 52.- La operación de la celda especial, será supervisada por la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero a través del subproceso de Gestión Ambiental.

CAPITULO V

COSTOS Y RECAUDACIONES

Artículo 53.- Los establecimientos de salud son responsables de los desechos que generen, por ello deben realizar la gestión integral de los mismos en el marco de los Reglamentos y Leyes, o pagar por las labores que realice un tercero, especialmente en las fases externas de transporte, tratamiento y disposición final.

Artículo 54.- La Administración Municipal con aprobación del Concejo del GAD del Cantón Santiago de Quero determinará el cobro de tasas a los generadores de desechos de establecimientos de salud, pudiendo realizar las mismas mediante contrato o convenio con terceros que cuenten con sistemas de facturación, cobranza y una cobertura conveniente.

Artículo 55.- El establecimiento de salud mediante pago especial por este servicio, delega su responsabilidad de manejo externo: transporte, tratamiento y disposición final al Subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con Comisaría Municipal del Cantón Santiago de Quero.

Artículo 56.- Las tasas al manejo externo de desechos de establecimientos de salud, deben cubrir los costos de todos los servicios a fin de garantizar su auto sostenibilidad.

Artículo 57.- Es obligación del representante legal del establecimiento realizar el pago por el servicio de manejo externo que recibe del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero de acuerdo con la tabla que se incluye en el anexo 1.

TITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES, CONTROLES Y SANCIONES

CAPITULO I

DE LAS CONTRAVENCIONES

Artículo 58.- Es responsabilidad de la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con la Comisaría Municipal controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza y sancionar su incumplimiento. Por lo tanto se establecen dos clases de contravenciones con sus respectivas sanciones.

Artículo 59.- Las contravenciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Artículo 60.- Son contravenciones de primera clase:

Para los establecimientos de salud:

- Usar ductos internos para la evacuación de desechos:
- No observar las normas de limpieza del local de almacenamiento en los establecimientos de salud.
- No empacar adecuadamente los desechos infecciosos, mantenerlos en fundas rotas o con líquidos en su interior.
- Todas aquellas que infrinjan las normas del presente reglamento y que no consten como contravenciones de segunda clase.
- No cumplir con el horario establecido para la recolección de los desechos peligrosos.

Artículo 61.- Son contravenciones de segunda clase:

- Para los establecimientos de salud:
- Mezclar desechos de distintas categorías en un mismo envase o recipiente. :
- Quemar desechos de establecimientos de salud a cielo abierto y/o en condiciones no autorizadas.
- Almacenar los desechos a cielo abierto o sin protección.
- No efectuar el tratamiento y desinfección de los desechos corto punzantes antes de su salida del establecimiento de salud.
- Alterar la identificación o etiquetado de las fundas o envases de desechos.
- Arrojar o abandonar desechos peligrosos, en áreas públicas, quebradas, cuerpos de agua y cualquier otro sitio no autorizado.
- Reutilizar material peligroso o contaminado que no haya sido sometido a tratamiento previo.
- Oponerse a los controles realizados por las autoridades respectivas o sus delegados, sin previo aviso, ya sea impidiendo su ingreso al establecimiento, negando acceso a la información o bloqueando la toma de muestras y la realización de exámenes.
- No completar cada año o cuando se lo requiera el 70% del puntaje en la Evaluación realizada con el instrumento oficial del Ministerio de Salud.

Artículo 62.- Agravantes.- El desconocimiento de normas y procedimientos en el manejo de los desechos en los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante, y así se lo considerará para efectos de aplicación de las sanciones pertinentes.

Artículo 63.- Las contravenciones anteriores no se contraponen a las establecidas en la Ordenanza sobre Manejo

de Desechos Sólidos y que norman el Manejo de Residuos Domésticos o comunes. Por tanto, los establecimientos de salud están obligados a cumplir también estas normas.

CAPITULO II

DEL CONTROL

Artículo 64.- Es responsabilidad la Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero controlar el cumplimiento de los artículos estipulados en esta Ordenanza, para lo cual coordinará con las Autoridades de Salud y Ambiente, con sus delegados y con los Organismos de Control respectivos.

Artículo 65.- Los Organismos de Control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un Plan Anual; y, adicionalmente todas aquellas que consideren necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en el manejo.

Artículo 66.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental en coordinación con Comisaría Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero contará con varios Sistemas de Control para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de bioseguridad para su comunidad.

Artículo 67.- Se utilizará el Instrumento Oficial del Ministerio de Salud, para realizar evaluaciones del manejo de desechos en los establecimientos de salud. Estas serán realizadas directamente por el Comité Interinstitucional conformado para el efecto o directamente por el Ministerio de Salud. Se establece la calificación de 70/100 como el nivel mínimo que deben cumplir los establecimientos de salud para su funcionamiento.

Artículo 68.- Se coordinará con el Ministerio del Ambiente para la ejecución de controles sin previo aviso que se efectuarán a los establecimientos de salud. Esta unidad está autorizada además para efectuar supervisiones en casos de denuncias y para controlar los servicios de recolección, tratamiento y disposición final.

Artículo 69.- Por su parte el personal de recolección y disposición final del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero está obligado a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas del presente reglamento y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente al Subproceso de Gestión Ambiental del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero.

CAPITULO III

DE LAS SANCIONES

Artículo 70.- Las personas naturales o jurídicas que incurran en contravenciones de primera clase serán sancionadas con una multa correspondiente al 25 % de la Remuneración Básica Unificada; y, una multa correspondiente al 50 % de la Remuneración Básica unificada, para las contravenciones de segunda clase.

Artículo 71.- La Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, suspensión, revocación o cancelación de la concesión, permiso, y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Artículo 72.- Cuando proceda la clausura temporal o definitiva, total o parcial, como sanción, el personal comisionado para ejecutarla, procederá a levantar el Acta. Subsanaadas las deficiencias o irregularidades que hubiere cometido el infractor, se levantará la clausura temporal que se aplicó.

Artículo 73.- Se iniciarán las acciones legales correspondientes contra aquellos individuos que en actos vandálicos alteren o inciten a efectuar daños a los bienes o procesos

que tienen relación con el manejo de desechos de establecimientos de salud.

Artículo 74.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza se determinará tanto para los generadores de desechos como para quienes los gestionan y disponen, serán impuestas por la Comisaría Municipal y la Dirección respectiva.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: El Dirección de Gestión de Desarrollo Social, Ambiente y Promoción Turística a través del Subproceso de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero elaborará un Reglamento de aplicación en un plazo de 90 días.

SEGUNDA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; y, en el dominio web de la Institución.

ANEXO 1

TASA POR SERVICIO PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

RAZÓN SOCIAL	CANTIDAD	VALOR REFERENCIAL
HOSPITAL	\$50	C/U
CENTROS DE SALUD TIPO A,B y C	\$50	C/U
CLÍNICA	\$30	C/U
CONSULTORIO MÉDICO	\$15	C/U
DISPENSARIO MÉDICO	\$15	C/U
UNIDAD DE DIÁLISIS	\$50	C/U
LABORATORIO CLÍNICO	\$15	C/U
ESPECIALIDAD	\$20	C/U
POLICLÍNICO	\$20	C/U
SUBCENTROS Y CENTROS MÉDICOS	\$20	C/U
CLÍNICA VETERINARIA	\$20	C/U
CONSULTORIO ODONTOLÓGICO	\$15	C/U

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICO.- Que “LA ORDENANZA PARA LA GESTIÓN DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTÓN “SANTIAGO DE QUERO”, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuadas los días miércoles 28 de enero de 2015; y, miércoles 16 de septiembre de 2015. Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Magdalena Gancino H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 17 de septiembre de 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de **LA ORDENANZA PARA LA GESTION DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO**".

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 18 de septiembre del año 2015.- a las 09H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA ORDENANZA PARA LA GESTION DE DESECHOS HOSPITALARIOS EN ESTABLECIMIENTOS DE SALUD UBICADOS EN EL CANTON SANTIAGO DE QUERO**", por tanto procedáse de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Ricardo Morales Jaya, Alcalde del Gobierno Municipal, Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Ricardo Morales Jaya.- en la fecha señalada.

f.) Dra. Magdalena Gancino Heredia, Secretaria de Concejo, Enc.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA

Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera"; concomitantemente, el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a la autonomía política como "...la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana";

Que, el Artículo 240 de la Norma Suprema establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones,

distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...", en concordancia con la disposición mencionada, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce esta facultad normativa para los citados niveles de gobierno;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal "emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias..."; Que, la Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que "en el periodo actual de funciones, todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación";

Que, los Artículos 527 al 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regulan el impuesto de alcabala;

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

Expide:

La siguiente "ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA".

Art. 1.- Objeto.- Son objeto de este impuesto, los siguientes actos o contratos jurídicos de traspaso de dominio de bienes inmuebles:

1. Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces, en los casos que la ley lo permita;
2. La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
3. La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
4. Las donaciones que se hicieren a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
5. Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

Art. 2.- Sujeto Activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Urdaneta administrar, controlar y recaudar el impuesto que grava los actos y contratos jurídicos que afectan a los inmuebles

ubicados dentro del cantón. Cuando un inmueble estuviere ubicado en la jurisdicción del GAD Municipal del cantón Urdaneta y de otro u otros municipios, se cobrará el impuesto en proporción al valor del avalúo de la propiedad que corresponda a la parte del inmueble ubicada en el cantón. Esta norma regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebren contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Cuando la escritura que cause el impuesto se otorgue en un cantón distinto de la ubicación del inmueble, el pago podrá hacerse en la tesorería del GAD Municipal en el que se otorgue la escritura, el tesorero donde se realice la recaudación remitirá el impuesto total o su parte proporcional, según el caso, dentro de cuarenta y ocho horas, el tesorero del GAD Municipal del cantón Urdaneta donde se encuentre el bien inmueble a la que corresponda percibir impuesto.

En caso de no hacerlo incurrirá en la multa del tres por ciento (3%) mensual del impuesto que deba remitir, multa que será impuesta por el Contralor General del Estado ha pedido documentado del Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o distrito metropolitano afectado. La norma anterior regirá también para el caso en que en una sola escritura se celebre contratos relativos a inmuebles ubicados en diversos cantones.

Art. 3.- Sujeto Pasivo.- Son sujetos pasivos de este impuesto, los contratantes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio. Salvo estipulación específica en el respectivo contrato, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto, haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención. Prohíbese a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación le corresponden.

Art. 4.- Requisitos.-

- 1) Certificado de Actualización Catastral;
- 2) Copia de Escritura del anterior propietario.
- 3) Levantamiento planimétrico actualizado.

Art. 5.- Adjudicaciones.- Las adjudicaciones que se hicieren como consecuencia de particiones entre herederos o legatarios, socios, y en general, entre copropietarios se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho.

Art. 6.- Reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos,

salvo lo previsto en el siguiente inciso; pero la revalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Exceptúese de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuera declarada por causas que no fueron previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará el impuesto de alcabala sólo cuando hubiese aumento de la cuantía más alta y el impuesto se causará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause este impuesto se lo hubiere pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del Notario respectivo, siguiendo el procedimiento establecido en el Código Orgánico Tributario.

Art. 7.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo. Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

1. En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:
 - Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
 - Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

2. Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

3. Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos a la Dirección Administrativa Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;
4. Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.
5. En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.
6. En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;
7. En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;
8. El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;
9. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
10. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,
11. El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

Art. 8.- Rebajas y deducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiere a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato

y que se repitiese dentro de los tres (3) años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del tributo, gozará de las siguientes rebajas:

1. Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verificase dentro del segundo; veinte por ciento (20%), si ocurriese dentro del tercero;
2. En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento (75%) del impuesto total, a cargo de uno de los contratantes.

Estas deducciones se harán también extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Art. 9.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

1. El Estado, las Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
2. En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, o que pertenezcan al sector de la economía solidaria, previamente calificados como tales por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o distrito metropolitano respectivo, la exoneración será total;
3. Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
4. Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
5. Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
6. Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
7. Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;

8. El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se fijará aplicando los porcentajes que se señalan en la tabla siguiente, del resultado que se obtuviere después de aplicar el porcentaje establecido en el Art. 9 de esta ordenanza.

USUFRUCTO POR TIEMPO CIERTO

Tiempo de duración del usufructo	USUFRUCTUARIO Tanto por ciento gravable	NUDO PROPIETARIO
Un año	6%	94%
Dos años	11%	89%
Tres años	16%	84%
Cuatro años	21%	79%
Cinco años	25%	75%
Seis años	28%	72%
Siete años	31%	69%
Ocho años	34%	66%
Nueve años	37%	63%
Diez años	40%	60%
Once años	43%	57%
Doce años	45%	54%
Trece años	49%	51%
Catorce años	52%	48%
Tiempo de duración del usufructo	USUFRUCTUARIO Tanto por ciento gravable	NUDO PROPIETARIO
Quince años	54%	46%
De 16 a 20 años	60%	40%
De 21 a 15 años	68%	32%
De 26 a 30 años	75%	25%
De 31 a 25 años	80%	20%
De 36 a 40 años	85%	15%
De 41 en adelante	90%	10%

USUFRUCTO VITALICIO

Edad del usufructuario	USUFRUCTUARIO Tanto por ciento gravable	Nudo Propietario
Menos de 10 años	80%	20%
10 años sin llegar a 15	70%	30%
15 años sin llegar a 20	60%	40%
20 años sin llegar a 25	50%	50%
25 años sin llegar a 30	45%	55%
30 años sin llegar a 35	40%	60%
35 años sin llegar a 40	35%	65%
40 años sin llegar a 45	30%	70%
45 años sin llegar a 50	28%	72%
50 años sin llegar a 55	26%	74%
55 años sin llegar a 60	24%	76%
50 años sin llegar a 65	22%	78%
55 años sin llegar a 70	20%	80%
70 en adelante	15%	85%

9. La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;
10. La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas descritas en el literal h) de este artículo, sobre el veinticinco por ciento (25%) del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso;
11. Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectúen en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y,
12. Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados.

Estas exenciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación, no tendrán valor para efectos tributarios.

De conformidad con el inciso segundo del Artículo 536 del citado código, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil.

Art. 10.- Tarifa.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Art. 11.- Impuestos adicionales.- En el caso que exista convenio con el Consejo Provincial conforme lo dispone el Artículo 6 literal i) del COOTAD, el impuesto del 0,001% adicional a las alcabalas contenido en el Artículo 180 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se cobrará conjuntamente con el impuesto a las alcabalas, debiéndose transferir a su beneficiario, en los plazos señalados en el correspondiente convenio.

El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el Art. 9 de esta ordenanza, ni la suma de los adicionales excederá del cien por ciento (100%) de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor equivalente a ese cien por ciento (100%), que se distribuirá entre los partícipes.

Art. 12.- Obligaciones de notarios y registradores.- Los Notarios, antes de extender una escritura de las que cause impuesto de alcabala, según lo determinado en el Art. 1 de esta ordenanza, pedirán a la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los Notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los Registradores de la Propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los comprobantes de pago del tributo y sus adicionales, así como los certificados en los que conste que los contratantes no adeudan por ningún concepto a esta Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, debiéndose incorporar estos comprobantes y certificados a la escritura.

En los legados, el Registrador de la Propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala. En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el Registro de la Propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala.

Los Notarios y Registradores de la Propiedad que contravinieren a estas normas, serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, e incurrirán además, en una multa igual al cien por ciento (100%) del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar; y, aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto que la impondrá el Alcalde.

Art. 13.- Proceso de cobro.- De acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, los Notarios deben informar a la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de las mismas. Tal informe irá a conocimiento de la Jefatura de Avalúos y Catastros, que verificará el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, el mismo que será anotado y certificado al margen del documento en trámite, con lo cual pasará a la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala y sus adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, el mismo que luego de ser refrendado por a la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal y anotado en el Registro de Títulos de Crédito y contabilizado, pasará a la Tesorería del GAD Municipal para su recaudación.

Art. 14.- Reclamos y recursos.- Los sujetos pasivos tienen derecho a presentar reclamos y recursos ante a la Dirección Administrativa Financiera del GAD Municipal, quien los resolverá de acuerdo a lo previsto en el Código Orgánico Tributario.

Art. 15.- Procedimiento.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 16.- Vigencia.- Esta Ordenanza regirá desde la fecha de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

CERTIFICO: Que la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Urdaneta, en Sesiones Ordinarias los días 07 de enero de 2016 y 12 de enero del año 2016, en primera y segundo debate respectivamente.

Catarama, 14 de enero de 2016.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

De conformidad con lo prescrito en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial y Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN**

DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA”, y **ORDENO SU PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial y/o en unos de los diarios de mayor circulación del cantón.

Catarama, 12 de enero de 2016.

f.) Sr. Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del GADMCU.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el Cantón, de la “**ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN URDANETA**”, el señor Francisco Emilio Subía Vera, Alcalde del Cantón Urdaneta, a los doce días del mes de enero del año dos mil dieciséis.- **LO CERTIFICO.**

Catarama, 12 de enero de 2016.

f.) Ab. Martín Gaibor Camacho, Secretario General GADMCU.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- CERTIFICACION.- Certifico que el presente documento es fiel copia de su original.- Fecha: 27 de enero de 2016.- Departamentos: Secretaría General.- Firma: Prosecretaria.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301
Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107



www.registroficial.gob.ec